

BARRANQUILLA,

13 MAR. 2018

000203

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. \_\_\_\_\_

Señor(a)

**WALTER DE ECHEVERRÍA VARGAS**

**DIRECCIÓN- KM 64 + 950 M**

**JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO**

Actuación Administrativa: Resolución 00000855 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

Número de Expediente: POR ABRIR

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN898899698C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN N° 00000855 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección general. ART 76 DE LA LEY 1437 DE 2011
Plazo para interponer recursos	10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	WALTER DE ECHEVERRÍA VARGAS C.C 3.730.071

### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

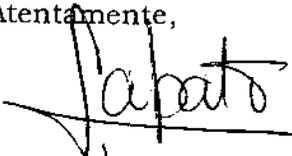
Fecha de fijación:

12 ABR 2018

Fecha de des fijación:

19 ABR 2018

Atentamente,



**Liliana Zapata Garrido**

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboro: Daniela Ardila - contratista

Reviso: Karen Arcom - profesional especializado

BARRANQUILLA,

**06 FEB. 2018**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000012

Señor(a)

**WALTER D ECHEVERRIA VARGAS**

**KM 64 + 950 M**

**JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000855 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2017**

**Número de Expediente: POR ABRIR**

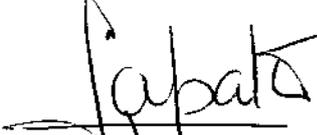
**REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN864744153CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	<b>RESOLUCION: 0000855 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2017</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Repocion ante la DIRECCION GENERAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>WALTER D ECHEVERRIA VARGAS</b>

Se adjunta copia íntegra de **RESOLUCION: 0000855 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2017**  
No 6 folios.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO - CONTRATISTA

Revisó: EVARISTO ARTETA



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **23 NOV. 2017**

Señor  
WALTER DE ECHEVERRIA  
Km 64 + 950 M  
Juan de Acosta – Atlántico

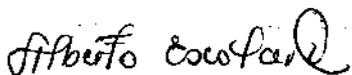
3-006662

Ref: Resolución N° **00000855** **23 NOV. 2017** de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
Director General

Elaboró Karen Padilla





Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 NOV. 2017

Señor  
WALTER DE ECHEVERRIA  
Km 64 + 950 M.  
Juan de Acosta – Atlántico

E-006662

Ref: Resolución N° 00000855 de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
Director General

Elaboró Karen Padilla

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000 008 55 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR WALTER D. ECHEVERRIA VARGAS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Corporación el día 26 de julio de 2017, procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N° 00144381 del 26 de julio de 2017 correspondiente a de 1 especie Tigrillo Macho, 1 especie Tigrillo Hembra que se encontraban en posesión del señor Walter D Echeverría Vargas, el cual no portaba con permiso para su aprovechamiento ni comercialización, y los cuales fueron dejados a disposición por la Policía Nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior se dejo como secuestre de los tigrillos a la Señora Omella Bayona, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1044422860, informándosele de sus obligaciones como tenedor de los productos decomisados.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el parágrafo 3° del artículo 85 del título XII de la ley 99/93, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00855 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR WALTER D. ECHEVERRIA VARGAS**

**De la imposición de la Medida Preventiva**

Que en virtud de lo consagrado en la ley 1333 del 2009 en su Art. 12 y s.s. se establece...

Artículo 12º: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13º. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidades imponer medida (s)...Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2º. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el Artículo 14º. - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia.- Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Que el Artículo 15º Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Artículo 16º. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN 0000855 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR WALTER D. ECHEVERRIA VARGAS**

suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia debidamente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.

De igual forma la ley 1333 del 2009 en su Art. 38 establece el... "*Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.*

*Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente."*

El artículo 50 *ibidem* establece "*Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres, utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto*".

Que el Artículo 3 de la Resolución N° 2064 de 2010 señala "*Disposición Provisional de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre: Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000 008 55 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR WALTER D. ECHEVERRIA VARGAS**

D. ECHEVERRIA VARGAS y en consecuencia, dada la prueba recaudada, formular los cargos a los presuntos infractores de las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al Señor Walter De Echeverri Vargas, identificado con C.C. N° 3.730.071, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1 Tigrillo Macho, 1 Tigrillo Hembra, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez concluya la investigación sancionatoria que se ordena abrir en la presente providencia, y se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor Walter D. Echeverría Vargas, identificado con C.C. N° 3.730.071, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular al Señor Walter D. Echeverria Vargas, identificado con C.C. N° 3.730.071, el siguiente pliego de cargo:

- Presuntamente haber incurrido en la violación al 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076 de 2015, señala: *También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto- Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

1) *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia*

- Adicionalmente se está infringiendo, lo previsto en el artículo 31 del decreto antes mencionado, dispone, *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma revista por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.*

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con la fauna, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al Señor Walter D. Echeverria Vargas, identificado con C.C. N° 3.730.071, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en los lineamientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000855 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR WALTER D. ECHEVERRIA VARGAS**

contemplados en el artículo 56 de la Ley 133 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se nombra como secuestre y depositaria a la Señora Ornella Bayona identificada con la cedula de ciudadanía N° 1044422860.

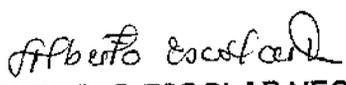
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA** 23 NOV. 2017  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Karen Padilla  
Revisó: Ing. Lilibana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora Jurídica Dirección (c)



# ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE



De conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2000 y Decreto 1781 de 1996, la fauna y flora silvestre que se encuentra en el Territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoológicos, estas de raza de propiedad particular y vivas. De conformidad con lo establecido en la Ley 590 de 2000 C.P., Ley 966 de 2004 C.P., Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto Reglamentario 1608; Decreto Reglamentario 1881 de 1978, Decreto 1584 de 1984; Ley 17 de 1981; Ley 64 de 1989; Ley 92 de 1993, Ley 611 de 2000 y Decreto 1791 de 1996, (Aprovechamiento forestal), y demás normas concordantes, practicada la diligencia al sitio, se efectuó la incautación del (de) producto(s) e espécimen (es) abajo relacionado (s):

1. ASUNTO		1.2. Medida Preventiva		1.3. Salvobconducto	
1.1. Entrega Voluntaria <input type="checkbox"/>		1.2.1. Aprehensión Preventiva <input type="checkbox"/>	1.2.2. Decisión Preventiva <input checked="" type="checkbox"/>	1.3.1. Sin Salvobconducto <input checked="" type="checkbox"/>	1.3.2. Salvobconducto Vencido <input type="checkbox"/>
1.4. Incautación <input checked="" type="checkbox"/>				1.3.3. Salvobconducto Adultarado <input type="checkbox"/>	
1.5. Restitución <input type="checkbox"/>		1.8. Otro (Cuál?)		1.3.4. Salvobconducto Falso <input type="checkbox"/>	

2. CLASE DEL RECURSO		2.1.3. Fibra Acuática <input type="checkbox"/>		2.2. Fauna <input type="checkbox"/>		2.2.1. Fauna Terrestre <input checked="" type="checkbox"/>		2.2.2. Fauna Acuática <input type="checkbox"/>	
2.1. Fibra <input type="checkbox"/>	2.1.2. Fibra Terrestre <input type="checkbox"/>								

3. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Fecha: 26 de FEB 2013

3.2. Zona: Rural  Urbana

3.3. Departamento: Atlántico

3.4. Municipio: Juan de Acosta

3.5. Ciudad/Correg.:

3.6. Barrio/Vereda: Finca MANJATE

3.7. Flagrancia: Si  No

3.8. Dirección del Procedimiento: Coordenadas Geográficas: N 10° 50' 09,1" W - 75° 08' 28,3"

3.9. Origen del Procedimiento:  Establecimiento Comercial (Cuál?)  Terminal (Cuál?)  Otro (Cuál?)

Vía Pública (Cuál?)  Residencia  Finca (Lote)  Comunidad Étnica

Parque Nacional  Área Protegida Regional  Reserva de Ley 2-59

Llanada Verde  Puesto de Control Ambiental (PCA)  Denuncia Ciudadana  Comunidad Étnica

Otro (Cuál?): Procedimiento Policía Nacional

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO

4.1. No. Cédula: 3.730.071

4.2. Nombre: WALTER D. Echeverría Vargas

4.3. Dirección: Km 64 + 950 M

4.4. Municipio: Juan de Acosta

4.5. Edad:

4.6. Teléfono:

4.7. Ocupación:

4.8. Nombre del padre y madre:

4.9. Declaración:

Huella:

5. INFORMACIÓN DE LOS ESPECÍMENES

5.1. FAUNA SILVESTRE O SUS PARTES

F.S. Viva  F.S. Muerta

5.1.1. Fauna Silvestre Manufacturada

5.1.2. Fauna Silvestre No Manufacturada

5.1.3. Partes de la Fauna Silvestre

5.1.4. Huevos

5.1.5. Nombre científico	5.1.6. Nombre común	5.1.7. Sexo (Macho, Hembra, Indeterminado)	5.1.8. Cantidad por especie y sexo	5.1.9. Tiempo en cautiverio	5.1.10. Condición (Malo, Bueno, Reguiar)	5.1.11. Dieta
Leopardus tigrinus	Tigrillo	Machos, Hembra	1 - 1	Indeterminado	Bueno	

5.1.12. Estado de desarrollo: Juvenil, Adulto, Cria o Polluelo

5.1.13. Lugar de procedencia declarado: Departamento: Municipio: Barrio/Vereda/Corregimiento/Predio

5.2. FLORA SILVESTRE

F.S. Maderable  F.S. No Maderable

5.2.1. Nombre científico	5.2.2. Nombre común	5.2.3. Estado	5.2.4. Descripción	5.2.5. Cantidad y peso o volumen

5.2.6. Estado fitosanitario: Presencia de hongos o enfermedades: Madera seca, verde, torcida

5.2.7. Lugar de procedencia declarado: Departamento: Municipio: Barrio/Vereda/Corregimiento/Predio

5.2.8. Características Organolépticas:

6. ELEMENTOS, MEDIOS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.

Descripción: En caso de ser un Vehículo: Placas No. Tipo de Vehículo Empresa

7. RESPONSABLES

7.1. Funcionarios de la Autoridad Ambiental que realizan el procedimiento

Nombre: Aldemar Muñoz M. Cédula: 9.021.580

Cargo: Tec. Operativo Institución: C.R.A.

Firma: [Firma]

7.2. Funcionarios de la Fuerza Pública que realizan el procedimiento

Nombre: Rodrigo Narváez A. Cédula: [Cédula]

Cargo: Teniente Institución: P.O.A.L.

Firma: [Firma]

7.3. El procedimiento es realizado por el Comité Regional o Local de Control y Vigilancia

Nombre Entidad: Cédula: Firma:

Nombre Funcionario: Cédula: Firma:

Cargo: Cédula: Firma:

8. ELEMENTOS PARA FIJAR LAS PRUEBAS

8.1. Fecha de entrega: 26 de FEB 2013

8.2. Municipio:

8.3. Departamento:

8.4. Información de quien entrega

Nombre: Carlos Hernández Fernández

Cédula: 1.140.864.354

Cargo: Médico Veterinario Zootecnista

Institución: [Institución]

Firma: [Firma]

8.5. Información de quien recibe

Nombre: OLIVIA BAYONA

Cédula: 104442286

Cargo: [Cargo]

Institución: [Institución]

Firma: [Firma]

9. OBSERVACIONES

No. 0144381

AUTORIDAD QUE REPORTA:

- ORIGINAL -



472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 15:05:57

RN864744153CO

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 8961302

8000  
030

Remite  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia:  
Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono:  
Depto: ATLANTICO  
NIT/C.C.T.: 862009339  
Código Postal: 080002884  
Código Operativo: 8098530

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FW	FW	Puerta Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

De Volucion  
C.C. NO RECLAMADO  
Fecha de entrega: 19-12-17

Distribuidor:  
C.C. GIBRER FUZZER

Gestión de entrega:  
1er 2do

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: WALTER DE ECHEVERRIA  
Dirección: KM 64 + 950 M  
Tel:  
Ciudad: JUAN DE ACOSTA

Código Postal:  
Depto: ATLANTICO  
Código Operativo: 8098530

Valores  
Peso Físico(grams): 289  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 208  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: 6682



\$\$\$530808830RNS64744153CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonales 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 022000 del 20 de mayo de 2017. NIT: 900.062.917-9. Mensajería Express 009871 de 3 septiembre del 2017. El usuario debe expresar consentimiento que sus datos personales serán publicados en la página web 4-72, para que sus datos personales sean procesados en el sistema del correo. Para consultar los servicios de correo certificado 4-72, consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en la página web 4-72.com.co

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 06/02/2018 13:04:43

RN898899698CO

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 9240356

8000  
030

Remite  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia:  
Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono:  
Depto: ATLANTICO  
NIT/C.C.T.: 862009339  
Código Postal: 96002984  
Código Operativo: 9888530

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FW	FW	Puerta Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

NO EXISTE  
C.C. NO EXISTE  
Fecha de entrega: 17-12-18

Distribuidor:  
C.C. GIBRER FUZZER

Gestión de entrega:  
1er 2do

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: WALTER D ECHEVERRIA VARGAS  
Dirección: KM 64 + 950 M  
Tel:  
Ciudad: JUAN DE ACOSTA

Código Postal:  
Depto: ATLANTICO  
Código Operativo: 8098530

Valores  
Peso Físico(grams): 299  
Peso Volumétrico(grams): 9  
Peso Facturado(grams): 290  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: A12



\$\$\$530808830RNS98899698CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonales 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 022000 del 20 de mayo de 2017. NIT: 900.062.917-9. Mensajería Express 009871 de 3 septiembre del 2017. El usuario debe expresar consentimiento que sus datos personales serán publicados en la página web 4-72, para que sus datos personales sean procesados en el sistema del correo. Para consultar los servicios de correo certificado 4-72, consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en la página web 4-72.com.co

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 06/02/2018 13:04:43

RN898899698CO

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 9240356

8000  
030

Remite  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia:  
Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono:  
Depto: ATLANTICO  
NIT/C.C.T.: 862009339  
Código Postal: 96002984  
Código Operativo: 9888530

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FW	FW	Puerta Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

NO EXISTE  
C.C. NO EXISTE  
Fecha de entrega: 17-12-18

Distribuidor:  
C.C. GIBRER FUZZER

Gestión de entrega:  
1er 2do

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: WALTER D ECHEVERRIA VARGAS  
Dirección: KM 64 + 950 M  
Tel:  
Ciudad: JUAN DE ACOSTA

Código Postal:  
Depto: ATLANTICO  
Código Operativo: 8098530

Valores  
Peso Físico(grams): 299  
Peso Volumétrico(grams): 9  
Peso Facturado(grams): 290  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: A12



\$\$\$530808830RNS98899698CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonales 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 022000 del 20 de mayo de 2017. NIT: 900.062.917-9. Mensajería Express 009871 de 3 septiembre del 2017. El usuario debe expresar consentimiento que sus datos personales serán publicados en la página web 4-72, para que sus datos personales sean procesados en el sistema del correo. Para consultar los servicios de correo certificado 4-72, consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en la página web 4-72.com.co